

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 8 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que a la fecha las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), ni el señor alcalde municipal de Florida Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces en dicho municipio no se han pronunciado respecto del requerimiento en auto No. 020 del 21 de enero de 2021; igualmente le informo que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas ya dio contestación al requerimiento. Queda para proveer.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0113**

**ASUNTO : NUEVO REQUERIMIENTO Y
PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA
: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DE DOMINIO**

DEMANDANTE : EXMIREY GARCÍA BECERRA
DEMANDADO : PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00106-00

ASUNTO

Requerir nuevamente a unas entidades y poner en conocimiento de las partes la respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a un requerimiento.

PREMISAS FÁCTICAS

A través de auto No. 0020 del 21 de enero de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando en su numeral quinto informar la existencia del presente trámite a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y requiriendo en su numeral sexto al Alcalde municipal de Florida Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces en dicho municipio, certifique con destino al proceso, si el predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-56072, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, con nomenclatura urbana Calle 9 # 13 – 56/60/62 del municipio de Florida Valle del Cauca, registra como titular al Municipio de Florida Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado.

El 12 de febrero de 2021, se requirió mediante correo electrónico a todas las entidades precitadas, sin que a la fecha hubiere pronunciamiento alguno por parte de Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no del

señor alcalde municipal de Florida Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces.

El 17 del mismo mes y año, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, dio contestación a dicho requerimiento.

PREMISAS NORMATIVAS

Se aplicará lo dispuesto en el **artículo 117** del Código General del Proceso, en lo relacionado con la fijación de un término judicial ante la ausencia de uno legal, para el acto procesal y el **inciso 2 del numeral 6 del artículo 375** en lo relativo a la información de la existencia del proceso a las entidades del Estado, a efecto que hagan sus manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER; y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), no se han pronunciado, se procederá a requerirlas nuevamente para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, concediéndoles para ello término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Igualmente, se requerirá nuevamente al señor alcalde municipal de Florida Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces, con copia al Personero Municipal de dicha localidad, para que informe si el inmueble a usucapir registra como titular al Municipio de Florida Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado, o se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares, concediéndole para ello término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Finalmente, se pondrá en conocimiento la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, respecto del requerimiento efectuado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

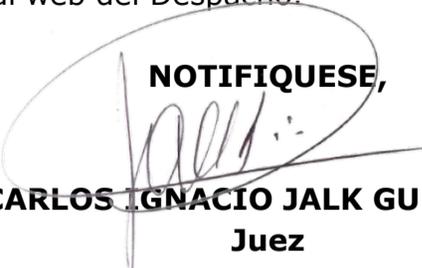
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER; y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, concediéndoles para ello término de **DIEZ (10) DÍAS.** Líbrese comunicación.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al señor **alcalde municipal de Florida Valle del Cauca**, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces, con **copia al Personero Municipal** de dicha localidad, para que informe si el inmueble a usucapir registra como titular al Municipio de Florida Valle del Cauca, o cualquier otra entidad del Estado, o se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares, concediéndole para ello término de **DIEZ (10) DÍAS.** Líbrese comunicación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. Publíquese en el portal web del Despacho.

NOTIFIQUESE,


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
SECRETARIA**

Palmira (Valle) 09-03-2021. Notificado por
anotación en ESTADO No. 023 de la misma fecha.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria

**Contestación 20217233709641 OFICIO No: 0-09 Radicación 76520310300320200010600.
Demandante(s) EXIMIREY GARCIA BECERRA**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Miércoles 17/02/2021 17:49

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (424 KB)
20217233709641VALLE .pdf;

Buen día.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente

hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Alvaro Peña
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20217233709641*

Fecha: *12/02/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

KR 29 22 43

PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. **0-09** del **12 de febrero de 2021**

No. Proceso **76520310300320200010600**.

Bajo el Radicado No. **20217113633262**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.**378-125136**, solicitud realizada por el señor (a) **EXIMIREY GARCIA BECERRA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.**378-125136**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

